

GUSTAVO CORDERO JON TAY
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



**PROYECTO DE LEY QUE HACE
EXTENSIVA LA BONIFICACIÓN
MENSUAL DE LOS JUECES TITULARES
DEL PODER JUDICIAL A LOS FISCALES
TITULARES DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

El Grupo Parlamentario **SOMOS PERÚ**, a iniciativa del congresista **LUIS GUSTAVO CORDERO JON TAY**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en los artículos 22°, literal c), 67°, 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE HACE EXTENSIVA LA BONIFICACIÓN MENSUAL DE LOS JUECES
TITULARES DEL PODER JUDICIAL A LOS FISCALES TITULARES DEL
MINISTERIO PÚBLICO**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto incluir dentro de los alcances de la Ley N° 32164, Ley que extiende la bonificación adicional mensual a los jueces titulares del Poder Judicial, a los fiscales titulares del Ministerio Público.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad hacer extensiva la bonificación mensual de los jueces titulares del Poder Judicial a los fiscales titulares del Ministerio Público, garantizando la igualdad de sus condiciones laborales y el desarrollo de sus funciones en el sistema de administración de justicia.

Artículo 3. Incorporación del artículo 5 en la Ley N° 32164, Ley que extiende la bonificación adicional mensual a los jueces titulares del Poder Judicial

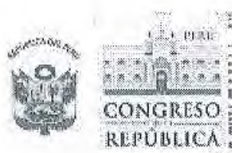
Se incorpora el artículo 5 en la Ley N° 32164, Ley que extiende la bonificación adicional mensual a los jueces titulares del Poder Judicial, con el siguiente texto:

"Artículo 5. Bonificación adicional mensual a los fiscales titulares del Ministerio Público

Los alcances de la presente ley también son de aplicación a los fiscales adjuntos supremos, fiscales superiores, fiscales adjuntos superiores, fiscales provinciales y fiscales adjuntos provinciales del Ministerio Público."

Artículo 4. Excepción

Se exceptúa al Ministerio Público, de lo establecido en los artículos 6, y 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.



GUSTAVO CORDERO JON TAY CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Artículo 5. Fuentes de financiamiento

Lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Implementación

Se faculta al Ministerio de Economía y Finanzas y al Ministerio Público a realizar las modificaciones presupuestarias, y emitir las disposiciones y normas complementarias que sean necesarias para el adecuado cumplimiento e implementación de la presente ley.

SEGUNDA. Reglamento

El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio Público elaboran las disposiciones reglamentarias correspondientes, dentro de los 60 días posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley.

Lima, marzo de 2025.



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/04/2025 10:09:05-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/04/2025 16:45:08-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/04/2025 19:30:19-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/04/2025 10:51:25-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/04/2025 20:56:21-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/04/2025 20:56:12-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/04/2025 12:21:37-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zaidith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/04/2025 14:29:24-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **07** de **abril** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10733/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; Y**
- 2. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA

Mediante Ley N° 32164, Ley que extiende la bonificación adicional mensual a los jueces titulares del Poder Judicial, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 19 de noviembre de 2024, se extendió la bonificación adicional mensual sólo a los jueces titulares del Poder Judicial, en reconocimiento de su labor y dedicación al servicio público.

Al respecto, consideramos que esta norma no sólo afectó los derechos de los fiscales titulares del Ministerio Público ya que no los consideró dentro de sus alcances, sino que además no tuvo en consideración lo dispuesto en el artículo 158 de nuestra Constitución que estipula que los miembros del Ministerio Público tienen los mismos derechos y prerrogativas y están sujetos a las mismas obligaciones que los del Poder Judicial; así como lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Ministerio Público que establece que los miembros del Ministerio Público tienen las mismas prerrogativas y sistemas de pensiones de establecen las leyes para los miembros del Poder Judicial.

En este sentido, consideramos necesario corregir, vía iniciativa legislativa, esta situación de desigualdad en el aspecto remunerativo, que como ya hemos señalado no sólo encuentra sustento en lo dispuesto en nuestra Carta Fundamental y la norma legal antes citada (Ley Orgánica del Ministerio Público), sino que además se constituirá en una alternativa de solución a esta problemática, logrando que las condiciones salariales de los fiscales titulares sean reguladas bajo el mismo criterio que para los jueces titulares del Poder Judicial, fortaleciendo de esta manera no sólo la institucionalidad del Ministerio Público, sino que además contribuirá a reconocer el importante rol que cumplen dentro del sistema de administración de justicia de nuestro país.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Por lo anteriormente expuesto consideramos que equiparar las condiciones remunerativas de los jueces titulares del Poder Judicial y fiscales titulares del Ministerio Público, se encuentra acorde con lo establecido en el primer párrafo del artículo 24 de nuestra Carta Magna¹. En este sentido, el presente proyecto de ley busca reconocer la labor de los representantes del Ministerio Público bajo los mismos criterios salariales que los magistrados del Poder Judicial, dando cumplimiento de esta forma, como ya lo hemos señalado anteriormente, a lo estipulado en el artículo 158 de la Constitución Política del Perú².

CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa plantea hacer extensiva la bonificación mensual de los jueces titulares del Poder Judicial a los fiscales titulares del Ministerio Público,

¹ Constitución Política del Perú.

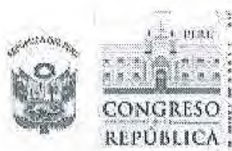
Artículo 24.

El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual.
(...)

² Constitución Política del Perú.

Artículo 158.

El Ministerio Público es autónomo. El Fiscal de la Nación lo preside. Es elegido por la Junta de Fiscales Supremos. El cargo de Fiscal de la Nación dura tres años, y es prorrogable, por reelección, sólo por otros dos. Los miembros del Ministerio Público tienen los mismos derechos y prerrogativas y están sujetos a las mismas obligaciones que los del Poder Judicial en la categoría respectiva. Les afectan las mismas incompatibilidades. Su nombramiento está sujeto a requisitos y procedimientos idénticos a los de los miembros del Poder Judicial en su respectiva categoría.



garantizando, de esta forma, la igualdad de sus condiciones laborales y el desarrollo de sus funciones en el sistema de administración de justicia. Para ello, proponemos incorporar el artículo 5 en la Ley N° 32164, Ley que extiende la bonificación adicional mensual a los jueces titulares del Poder Judicial, a efectos que la citada norma legal sea también de aplicación a los fiscales adjuntos supremos, fiscales superiores, fiscales adjuntos superiores, fiscales provinciales y fiscales adjuntos provinciales del Ministerio Público.

Asimismo, proponemos exceptuar al Ministerio Público, de lo establecido en los artículos 6³, y 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, y de esta forma hacer viable la presente iniciativa legislativa.

De igual forma, consideramos pertinente autorizar al Ministerio Público y al Ministerio de Economía y Finanzas, para que dicten las disposiciones y normas complementarias que sean necesarias para el adecuado cumplimiento e implementación de la presente ley.

Finalmente, conforme a lo dispuesto en la segunda Disposición Complementa Final, planteamos que el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio Público elaborarán las disposiciones reglamentarias correspondientes, dentro de los 60 días posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley.

RESPECTO DEL FINANCIAMIENTO DE LA PRESENTE PROPUESTA LEGISLATIVA

Al respecto debemos manifestar que conforme a lo establecido en el artículo 5 del presente proyecto de ley, éste se financiará con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público; es decir, que no implicará un gasto adicional para el Tesoro Público, de esta forma no se está contraviniendo lo dispuesto en el artículo 79 de la Carta Magna⁴, ni lo dispuesto en el literal a), del numeral 2., del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República⁵.

³ Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

"Artículo 6. Ingresos de Personal

Prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

⁴ Constitución Política del Perú.

"Artículo 79. Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.
(...)"

⁵ Reglamento del Congreso de la República.

"Requisitos Especiales

Artículo 76. La presentación de las proposiciones de ley y de resolución legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales:

(...)

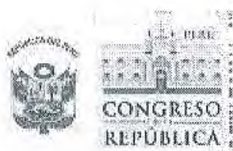
2.

(...)

Además estas proposiciones de ley o resolución legislativa:

a) No pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público. Esta regla no afecta el derecho de los Congresistas de hacer proposiciones en ese sentido durante el debate del Presupuesto.

(...)



EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Como ya lo hemos señalado en los párrafos precedentes, esta propuesta legislativa tiene por finalidad hacer extensiva la bonificación mensual de los jueces titulares del Poder Judicial a los fiscales titulares del Ministerio Público, para lo cual se propone modificar la Ley N° 32164.

En este sentido, no colisiona ni contraviene ninguna disposición legal vigente ya que tiene como objetivo fundamental garantizar la igualdad de las condiciones laborales entre los jueces titulares del Poder Judicial y los fiscales titulares del Ministerio Público, en reconocimiento al desarrollo de sus funciones en el sistema de administración de justicia de nuestro país.

En este sentido, detallamos a través del siguiente cuadro, lo que propone el presente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

LEY QUE HACE EXTENSIVA LA BONIFICACIÓN MENSUAL DE LOS JUECES TITULARES DEL PODER JUDICIAL A LOS FISCALES TITULARES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto incluir dentro de los alcances de la Ley N° 32164, Ley que extiende la bonificación adicional mensual a los jueces titulares del Poder Judicial, a los fiscales titulares del Ministerio Público.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad hacer extensiva la bonificación mensual de los jueces titulares del Poder Judicial a los fiscales titulares del Ministerio Público, garantizando la igualdad de sus condiciones laborales y el desarrollo de sus funciones en el sistema de administración de justicia.

Artículo 3. Incorporación del artículo 5 en la Ley N° 32164, Ley que extiende la bonificación adicional mensual a los jueces titulares del Poder Judicial

Se incorpora el artículo 5 en la Ley N° 32164, Ley que extiende la bonificación adicional mensual a los jueces titulares del Poder Judicial, con el siguiente texto:

"Artículo 5. Bonificación adicional mensual a los fiscales titulares del Ministerio Público

Los alcances de la presente ley también son de aplicación a los fiscales adjuntos supremos, fiscales superiores, fiscales adjuntos superiores, fiscales provinciales y fiscales adjuntos provinciales del Ministerio Público."

Artículo 4. Excepción

Se exceptúa al Ministerio Público, de lo establecido en los artículos 6, y 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Artículo 5. Fuentes de financiamiento

Lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional del



Ministerio Público, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Implementación

Se faculta al Ministerio de Economía y Finanzas y al Ministerio Público a realizar las modificaciones presupuestarias, y emitir las disposiciones y normas complementarias que sean necesarias para el adecuado cumplimiento e implementación de la presente ley.

SEGUNDA. Reglamento

El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio Público elaboran las disposiciones reglamentarias correspondientes, dentro de los 60 días posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

En la búsqueda en el portal institucional del Congreso de la República de iniciativas legislativas similares a la presente propuesta legislativa, se ha hallado que en el período parlamentario 2021 – 2026, se han presentado los siguientes proyectos de ley:

- Proyecto de Ley N° 10568/2024-CR, que propone la "Ley que homologa los derechos remunerativos de los fiscales del Ministerio Público con los jueces del Poder Judicial".
- Proyecto de Ley N° 10507/2024-CR, que propone la "Ley que modifica La Ley N° 32164, Ley que extiende la bonificación adicional mensual a los jueces titulares del Poder Judicial, e incluye a los fiscales titulares del Ministerio Público".
- Proyecto de Ley N° 10360/2024-CR, que propone la "Ley que equipara los derechos remunerativos de los fiscales del Ministerio Público con los jueces del Poder Judicial".

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

De conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, modificados mediante Resolución Legislativa del Congreso 023-2020-2021-CR, se debe identificar en el análisis costo - beneficio lo siguiente:

- 1.1 Sectores que se beneficiarían:** A través de esta iniciativa legislativa, se propone hacer extensiva la bonificación mensual de los jueces titulares del Poder Judicial a los fiscales titulares del Ministerio Público, con la finalidad de mejorar sus condiciones laborales, para lo cual se propone modificar la Ley N° 32164.
- 1.2 Sectores que se perjudicarían:** El presente proyecto de ley no ocasiona efecto negativo a ningún sector de la población, ni del Estado.
- 1.3 Efectos monetarios y no monetarios:** Este proyecto de ley no irrogará gasto alguno adicional al erario nacional, ya que conforme se propone en el artículo 5 de la fórmula legal, el financiamiento de lo establecido en la presente iniciativa legislativa, se financiará con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.



RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

El Parlamento aprobó la agenda legislativa correspondiente al Período Anual de Sesiones 2024 — 2025, dando cumplimiento, de esta forma, a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 29 del Reglamento del Congreso de la República, que estipula que al inicio del período anual de sesiones, los grupos parlamentarios presentan una propuesta detallando los temas o proyectos de ley que consideran necesario debatir y aprobar durante dicho período.

La agenda legislativa es un instrumento concertado de planificación del trabajo parlamentario en materia legislativa y que los debates de los proyectos de ley ahí contenidos tienen prioridad, tanto en las comisiones como en el Pleno del Congreso. En este sentido, mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024- 2025—CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 02 de noviembre de 2024, se aprobó la agenda legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024 — 2025.

Al respecto, el presente proyecto de ley guarda relación con el punto 32., referido a la "Búsqueda de la igualdad y reconocimiento en las relaciones laborales", de la citada agenda legislativa.

RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda relación con la siguiente política de Estado:

- **Política de Estado N° II:** "Equidad y Justicia Social", numeral 11, referido a la "Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación".